



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4994 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

06 NOV 2023

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 497-2017-CA, seguido por don JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 727-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 497-2017-CA, seguido por don JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número NUEVE, de fecha 29-05-2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL; en consecuencia, NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 002909-2016-ED/SAN IGNACIO; ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago al demandante antes indicado de la bonificación especial por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01-02-1991, fecha en que entro en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 17-09-1996 (fecha de su cese); además se ordena a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local REAJUSTAR la pensión del actor, considerando que la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante Resolución número DIECISEIS, de fecha 15-08-2022, recaída en el Expediente N° 00240-2018-0-1703-SP-LA-01, RESUELVE, tener por apersonados como SUCESORES PROCESALES del extinto accionante JOSÉ LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, a sus hijos SYNTHIA MIREY ZAPATA RIVERA, JHONNY LEONCIO ZAPATA RIVERA, MERCY LEYLA ZAPATA RIVERA y LUCY MARIELA ZAPATA RIVERA;

Que, siendo confirmada la resolución número NUEVE (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECIOCHO, de fecha 25-04-2023, recaída en el Expediente N° 00240-2018-0-1703-SP-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTIUNO, de fecha 21-09-2023, recaída en el Expediente N° 00240-2018-0-1703-SP-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0713-2023-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL (sucesores procesales); asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 65/100 SOLES (S/. 3.364.65), por devengados e intereses legales, de la bonificación especial adicional por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5% de la remuneración total, cuya liquidación corresponde al periodo del 01-02-1991 hasta septiembre de 1996; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04994-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los pliegos precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de los sucesores procesales de don **JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial adicional por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, con sus respectivos intereses legales, teniendo en cuenta los periodos indicados en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 17 de septiembre de 1996	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	1,241.63	2,122.82	<b>3,364.45</b>
	<b>C = A+B</b>		



## Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4994 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de los sucesores procesales de don **JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

